

EXP. No. 2019-767

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)**

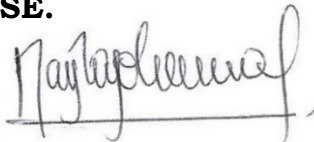
En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, en condición de apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A presenta memorial mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha mayo veintisiete (27) de 2022, por el cual, entre otros, se negó el llamamiento en garantía solicitado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso interpuesto por la parte demandada se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL . Por secretaria librese y tramítese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**NAYLA CONSTANZA ALFONSO MOGOLLON
Juez**

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00107

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria instaurada a través de apoderado por ISAAC CHAVEZ ALVARADO contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, informando que fue recibida por reparto el 16 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja-Boyacá. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

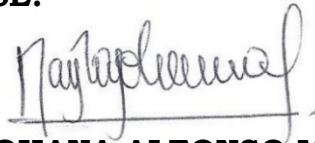
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora NANCY LISBETH GOMEZ COBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.351.428, portador del Tarjeta Profesional No. 133218 del C.S. de la J, como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Ley 2213 de 2022, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, por lo que se INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane efectuando el envío a la dirección electrónica del demandado, **so pena de rechazo**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 0231- 2021

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por ANA CELIA RUIZ contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se encuentra pendiente por resolver solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. MIKE MONTAÑA CAICEDO, en su calidad de apoderado judicial de la demandante presenta solicitud de aclaración respecto del auto de fecha 3 de diciembre de 2021, que rechazó la demanda por no haber sido subsanada, por cuanto indica que la subsanación fue remitida en tiempo el 5 de noviembre de 2021, sin embargo el memorial fue remitido con un número errado de proceso.

Así las cosas, se procede a revisar los correos remitidos por el apoderado de la parte actora encontrando que efectivamente el día 5 de noviembre de 2021, fue recibido correo electrónico en el cual se aportaba subsanación a la demanda radicada bajo el N. 2021-173 y fue esta la razón por la cual el memorial fue incorporado al referido proceso y no al 2021-231 como correspondía, como quiera que al indicar en el mismo el número equivocado se hizo incurrir en error al despacho y fue esta la razón por la cual se rechazó la demanda por cuanto no se evidenció subsanación a la misma, pues habiendo sido presentada en tiempo se encontraba en el expediente radicado bajo el N. 2021-173.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar prioridad al derecho sustancial sobre el procesal, y como quiera que se reitera, la subsanación fue presentada en tiempo pero con un número de proceso errado, se procede a incorporar la subsanación que se encontraba en el expediente 2021-173 al presente asunto y se procederá a calificar la misma, previo a lo cual es necesario DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 3 de diciembre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, se RECONOCE personería adjetiva al Dr. **MIKE MONTAÑA CAICEDO**, identificado con C.C. No. 79.296.250 y T.P. No. 105.575 del C.J.S., como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder obrante en el archivo N. 5 “Subsanación” del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley, **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora ANA CELIA RUIZ contra **el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

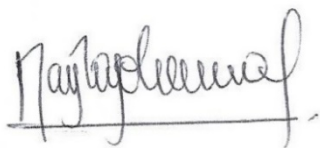
De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente administrativo del señor JOSE DANILO MOYA AMAYA (q.e.p.d) so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y la SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral No. 2022-0050 en providencia anterior se omitió indicar en debida forma el párrafo por medio del cual se ADMITE la demanda en referencia. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

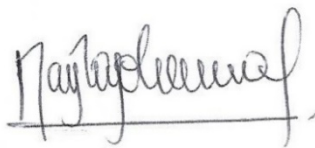
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente, se advierte que en providencia anterior se omitió indicar en debida forma el párrafo por medio del cual se indica “Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARIA EUGENIA RAMIREZ JARAMILLO** contra **HMT Y CIA EN C EN LIQUIDACIÓN** y **JULIA ISABEL ARANGUREN**”, razón por la cual es preciso traer a colación lo señalado en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P que señala: “los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Así las cosas, y estando dentro del término antes señalado, el Despacho procede de oficio a adicionar el inciso segundo de la providencia de fecha 06 de junio de la presente anualidad, el cual quedará de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARIA EUGENIA RAMIREZ JARAMILLO** contra **HMT Y CIA EN C EN LIQUIDACIÓN** y **JULIA ISABEL ARANGUREN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 de junio de 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral No. 2022-0087 en providencia anterior se omitió indicar en debida forma el párrafo por medio del cual se ADMITE la demanda en referencia. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

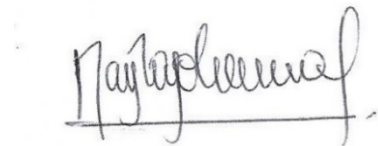
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente, se advierte que en providencia anterior se omitió indicar en debida forma el párrafo por medio del cual se indica “Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **NORELLA PEÑA SUAREZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**”, razón por la cual es preciso traer a colación lo señalado en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P que señala: “los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Así las cosas, y estando dentro del término antes señalado, el Despacho procede de oficio a adicionar el inciso segundo de la providencia de fecha 10 de junio de la presente anualidad, el cual quedará de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **NORELLA PEÑA SUAREZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 de junio de 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

EXP. No. 2022 00125

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria instaurada a través de apoderado por ANGIE MARCELA DIAZ BELTRAN contra MERCADO ZAPATOCA SA, informando que fue recibida por reparto el 25 de marzo de 2022,. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)***

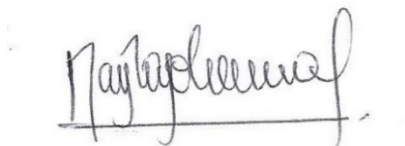
Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, , encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

HECHOS. Se solicita al profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, pues, la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas razón por la cual se deben adecuar bajo esos parámetros absteniéndose de efectuar apreciaciones subjetivas o transcripciones literales de documentos que ya reposen en el expediente.

CLASE DE PROCESO. Debe el libelista indicar con claridad la clase de proceso a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues, indica se trata de un proceso ordinario laboral, y en el acápite procedimiento indica que se trata de demanda de única instancia, situación que no permite establecer la competencia, es de advertir que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021-365

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

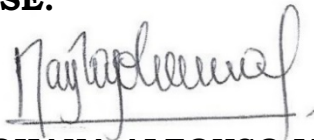
En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, en condición de apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS presenta memorial mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha marzo once (11) de 2022, por el cual se negó el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso interpuesto por la parte ejecutada se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL . Por secretaría líbrese y tramítese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN
Juez**

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00110

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria instaurada a través de apoderado por CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ CALEÑO contra INDUSTRIA DE CALZADO BRAUN y otros, informando que fue recibida por reparto el 18 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja-Boyacá. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

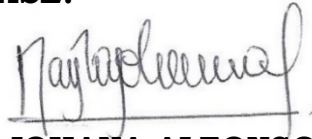
Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, , encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

CLASE DE PROCESO. Debe el libelista indicar con claridad la clase de proceso a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues, indica se trata de un proceso ordinario laboral, se advierte que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.

PERSONA JURIDICA DEMANDADA. advierte el despacho que se indica tanto en el poder como en la demanda a una persona jurídica distinta a la que aparece anotada en el certificado de existencia de INDUSTRIA DE CALZADO BRAUN SAS, por tanto se solicita al profesional del derecho corregirlas.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON
Jueza



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 **de junio de 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00116

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria instaurada a través de apoderado por FRANCISCO ADELMO LOPEZ LOPEZ contra IMA INDUSTRIA DE ARTICULOS DE MADERA SA, informando que fue recibida por reparto el 23 de marzo de 2022. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PRETENSIONES. Se le recuerda al apoderado que las pretensiones son de carácter DECLARATIVO Y CONDENATORIO, por tal razón se debe adecuar las pretensiones, toda vez no cumple con las especificaciones pertinentes para su formulación.

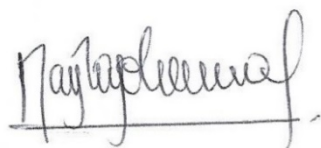
CLASE DE PROCESO. Debe el libelista indicar con claridad la clase de proceso a adelantar en la demanda, pues, indica se trata de un proceso ordinario laboral, se advierte que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.

PERSONA JURIDICA DEMANDADA. advierte el despacho que se indica tanto en el poder como en la demanda a una persona jurídica distinta a la que aparece anotada en el certificado de existencia de IMA

INDUSTRIA DE ARTICULOS DE MADERA SAS EN REORGANIZACION,
por tanto se solicita al profesional del derecho corregir.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral No. 2022-0073 en providencia anterior se omitió indicar en debida forma el párrafo por medio del cual se ADMITE la demanda en referencia. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

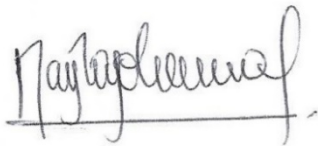
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente, se advierte que en providencia anterior se omitió indicar en debida forma el párrafo por medio del cual se indica “Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARIA ELVIRA LAVERDE GUZMAN** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**”, razón por la cual es preciso traer a colación lo señalado en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P que señala: “los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Así las cosas, y estando dentro del término antes señalado, el Despacho procede de oficio a adicionar el inciso segundo de la providencia de fecha 10 de junio de la presente anualidad, el cual quedará de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARIA ELVIRA LAVERDE GUZMAN** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral No. 2022-0086 en providencia anterior se omitió indicar en debida forma el párrafo por medio del cual se ADMITE la demanda en referencia. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

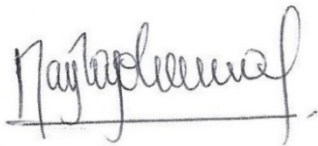
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente, se advierte que en providencia anterior se omitió indicar en debida forma el párrafo por medio del cual se indica “Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **LILIANA ANDREA CASTAÑEDA PARADA** contra **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C, AXEN PRO GROUP S.A. y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA**”, razón por la cual es preciso traer a colación lo señalado en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P que señala: “los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Así las cosas, y estando dentro del término antes señalado, el Despacho procede de oficio a adicionar el inciso segundo de la providencia de fecha 10 de junio de la presente anualidad, el cual quedará de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **LILIANA ANDREA CASTAÑEDA PARADA** contra **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C, AXEN PRO GROUP S.A. y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral No. 2022-0105 en providencia anterior se omitió indicar en debida forma el párrafo por medio del cual se ADMITE la demanda en referencia. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

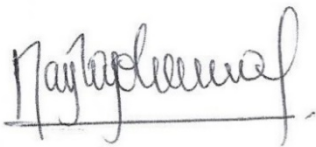
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente, se advierte que en providencia anterior se omitió indicar en debida forma el párrafo por medio del cual se indica “Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **GERMAN DARIO AMORTEGUI RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**”, razón por la cual es preciso traer a colación lo señalado en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P que señala: “los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Así las cosas, y estando dentro del término antes señalado, el Despacho procede de oficio a adicionar el inciso segundo de la providencia de fecha 14 de junio de la presente anualidad, el cual quedará de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **GERMAN DARIO AMORTEGUI RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 de junio de 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

EXP. No. 2022 00104

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria instaurada a través de apoderado por ZOILO MOYA RODRIGUEZ contra LENKOR SEGURIDAD LTDA, informando que fue recibida por reparto el 14 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 ibídem, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PRETENSIONES. Se le recuerda al apoderado que las pretensiones son de carácter DECLARATIVO Y CONDENATORIO, por tal razón se debe adecuar las pretensiones, toda vez no cumple con las especificaciones pertinentes para su formulación.

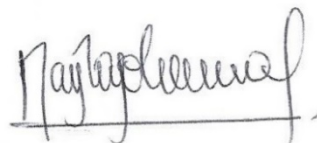
Además el libelista debe indicar con claridad en las pretensiones si el tipo de contrato que pretende hacer valer es de prestación de servicios o de índole comercial, como quiera que diversifica.

PRUEBAS. Debe aportarse la prueba documental en formato distinto al link que aporta, toda vez que el mismo no permite acceso.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

No obstante, vale precisar que de avanzar en el trámite de este proceso advierte el despacho que las **medidas cautelares** solicitadas por la parte demandante, serán resueltas en audiencia pública conforme los parámetros del artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual será fijada por este despacho judicial una vez trabada la litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00124

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria instaurada a través de apoderado por ANGEL MIGUEL CORDERO ARDILA contra ECOPETROL SA, informando que fue recibida por reparto el 24 de marzo de 2022. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora EDNA MARGARITA MEZA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.616.380, portador del Tarjeta Profesional No. 149448 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

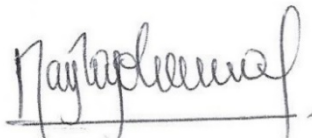
NOTIFICACIONES: Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberá indicar la dirección de correo electrónico del demandante como quiera que no se señaló en la demanda.

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá*

enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Por lo que se INADMITE LA DEMANDA instaurada, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane efectuando el envío a la dirección electrónica del demandado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON
Jueza

rdm

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 17 <u>de junio de 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>070</u> YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00094

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria instaurada a través de apoderado por LEONEL ANTONIO CASALLAS BARRAGAN contra PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA, informando que fue recibida por reparto el 08 de marzo de 2022. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 ibidem, y lo establecido en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

CLASE DE PROCESO. Debe el libelista indicar con claridad la clase de proceso a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues, indica se trata de demanda ordinaria de estabilidad reforzada, que resulta inexistente, es de advertir que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia y estos últimos deben superar los 20 SMMLV

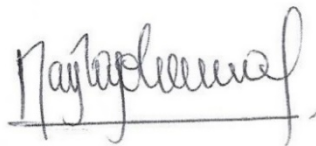
HECHOS Y PRETENSIONES. Se solicita al profesional del derecho adecuar las pretensiones declarativas en el sentido de abstenerse de efectuar en ellas apreciaciones subjetivas ni transcripciones literales de normas, pues, debe ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad, así mismo, según la misma normativa, la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas razón por la cual se deben adecuar bajo esos parámetros se reitera, sin efectuar apreciaciones subjetivas, transcripciones literales de normas o documentos que ya reposen en el expediente.

ANEXO OBLIGATORIO. No se visualiza en el expediente digital el certificado de existencia y representación de la demandada, por lo que debe aportarse. Aunado a lo anterior se advierte que el nombre de la entidad demandada debe estar relacionado en poder y demanda en la forma que en dicho certificado aparece, de no ser así deberá corregirse.

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00126

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria instaurada a través de apoderado por YESMIN ESCOBAR ROJAS contra INVERSIONES JJ RISEP LTDA, informando que fue recibida por reparto el 25 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 ibídem, y lo establecido en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

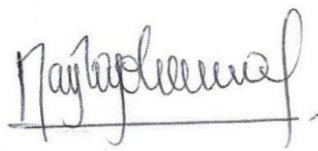
PERSONA JURIDICA DEMANDADA. advierte el despacho que se indica en el poder a una persona jurídica distinta a la que aparece anotada en la demanda y en el certificado de existencia de INVERSIONES JJ RISEP LTDA, por tanto se solicita al profesional del derecho aclarar a quien pretende demandar ya que refiere a BINGO CASINO PRINCIPE, de quien si pretende demandar debe aportar el certificado de existencia legal a fin de establecer que corresponde a una persona jurídica.

NOTIFICACIONES: Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberá indicar la dirección de correo electrónico del demandante como quiera que se señaló la del apoderado.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

No obstante, vale precisar que de avanzar en el trámite de este proceso advierte el despacho que las **medidas cautelares** solicitadas por la parte demandante, serán resueltas en audiencia pública conforme los parámetros del artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual será fijada por este despacho judicial una vez trabada la litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-495

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **ANGELICA MARIA CASTILLO REYES** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE**, informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá allega solicitud. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

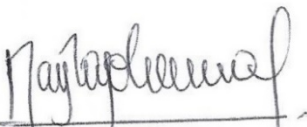
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y frente a la solicitud del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena **OFICIAR** a dicha entidad informando que mediante providencia 22 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE decretándose la medida de embargo y retención en la suma de \$70.000.000, auto que fue declarado legalmente ejecutoriado mediante providencia del 20 de marzo de 2019, se señalaron como agencias en derecho del ejecutivo el valor de \$800.000 y se requirió a las partes para que presentaran liquidación del crédito la cual a la fecha no ha sido presentada, conforme a dicha información por secretaría se librese y tramítese el oficio respectivo adjuntando copia de los autos señalados visibles a folios 90 a 91, 94 y 109.

Igualmente, se le requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme se ordenó en providencia del 20 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-779

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de **ROSA NELLY SUAREZ DE RAMIREZ** contra **COLPENSIONES**, informando que no se han tramitado los oficios elaborados por el Despacho. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

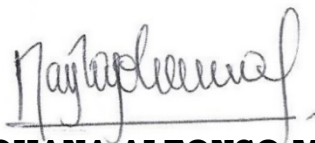
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que retire y acredite el trámite dado a los oficios dirigidos al Bancos BBVA, BANCO DE BOGOTA Y POPULAR, elaborados desde el 13 de septiembre de 2021.

Por último y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se ordena **REQUERIR** bajo los apremios de ley al representante legal **de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la obligación ya que mediante providencia del 3 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la suma de \$6.968.805 por concepto de intereses moratorios, \$800.000 por costas del ordinario y \$700.000 por costas del ejecutivo. Por secretaría librese **OFICIO** el cual debe ser tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2021-542

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ALVARO ZARTA SOSSA** contra **COLPENSIONES**, informando que se incurrió en un error en el auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

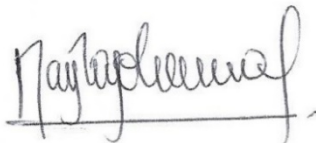
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto que ordena entrega de título del 6 de junio de 2022 se relacionó erróneamente el número de cedula del apoderado, **GUSTAVO SARTA SOSA** es 7.527.711 siendo la correcta 7.527.811.

Al respecto el art. 286 del CGP dispone “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”. En consecuencia, debe tener como número de cedula del Dr. GUSTAVO SARTA SOSA el N° 7.527.811.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **CESAR AUGUSTO BARAHONA MENDOZA** contra **INDUMARAL LTDA** informando que la parte ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

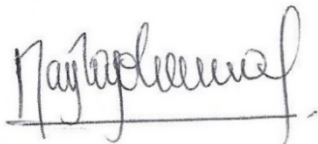
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad ejecutada **INDUMARAL LIMITADA** dentro del término legal propuso excepciones contra el mandamiento de pago. En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

Así mismo, frente al memorial de la Dra. **DIANA PATRICIA JIMENEZ**, el Despacho no realiza manifestación alguna ya que no se acredita la calidad de apoderada de la parte ejecutante, por lo cual se le requiere para que aporte poder y así resolver la solicitud realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 17 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria
--

EXP. No. 2018-385

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **RAFAEL ANTONIO GARCIA ARENAS** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y frente a la solicitud de la apoderada y verificado el sistema de depósitos judiciales se encuentra a órdenes de este Despacho el título judicial N° 400100008131627 por valor de \$1.000.000.

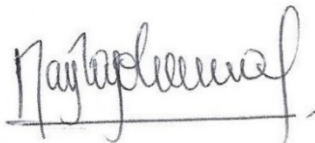
Advierte el Despacho que n es procedente hacer abono a cuenta ya que la apoderada no aportó certificación bancaria, pero se dispone la entrega del depósito judicial a la Dra. **MARICELA MORALES GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.446.834 de Bogotá y Tarjeta profesional 90.286 del C.S. de la J., Conforme las facultades dadas en los poderes visibles a folio 1 a 2 y 208,

En el expediente déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, se ordena al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 17 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-525

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de **MANUEL ARTURO BELTRAN RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que no se han tramitado se allegó trámite de oficio y poder la ejecutada. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

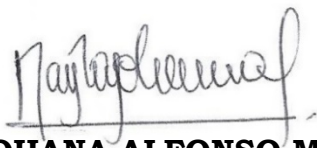
Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el 14 de julio de 2021 la parte actora radico ante la entidad ejecutada el oficio No 015 y hasta la fecha no ha obtenido respuesta, por lo anterior se ordena **OFICIAR** a la ejecutada para que sirva dar respuesta al oficio No 015, **so pena de dar aplicaciones a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.** Adjuntar copia del oficio y radicado, tramite a cargo de la parte actora.

Advierte el Despacho que Davivienda dio respuesta al oficio 015, pero no de la manera requerida en el oficio N° 015, por lo cual se ordena **OFICIAR** a la entidad bancaria para que sirva dar respuesta certificando si los dineros embargados son única y exclusivamente destinados para el pago de costas procesales, adjuntar copia del oficio y radicado, tramite a cargo de la parte actora.

Conforme a poder que obra a folio 217, se reconoce personería al Dr. **MICHAEL CORTAZAR CAMELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.292 y tarjeta profesional No. 289.256 del C.S de la J en su calidad de apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 17 de junio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Exp. No. 2015-408

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de **EXCELINO SIERRA NOVA** contra **COLPENSIONES** se corrió traslado de la liquidación del crédito sin que la parte ejecutada hiciera manifestación alguna al respecto. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

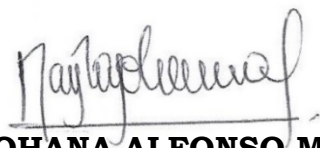
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante fijación en lista 011 del 5 de octubre de 2021 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante visible a folio 197, vencido el término de Ley la parte ejecutada no hizo manifestación alguna. Por lo que al ajustarse la liquidación presentada se dispone aprobarla en su totalidad.

Por último y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se ordena **REQUERIR** bajo los apremios de ley al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la obligación ya que mediante la presente providencia se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$1.954.978. Por secretaría librese **OFICIO** el cual debe ser tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Expediente No. 2014-440

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso ejecutivo de **JOSE LEONIDAS OVALLE** contra **COLPENSIONES**, el apoderado de la parte ejecutada presentó poder. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

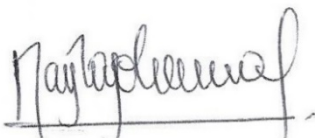
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme a poder que obra a folios 389, se reconoce personería al Dr. **MICHAEL CORTAZAR CAMELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.292 y tarjeta profesional No. 289.256 del C.S de la J en su calidad de apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

Por último, se requiere a las señoras IDALI DE JESUS PULGARIN GARCIA y DENNIA SOCORRO VELASQUEZ GUTIERREZ, para que alleguen lo solicitado en providencia del 13 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2013-213

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **MARIA ARACELLY VERGARA TOVAR** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutante con cumplió lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

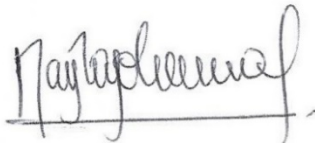
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, mediante providencia del 15 de diciembre de 2020, se le requirió a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA que aportará poder que demostrará su calidad de apoderada de Colpensiones para poder resolver la solicitud, sin que lo hubiese realizado, por lo anterior se ordena al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2011-050

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO** contra **MAURICIO FELIPE COBA GARCES**, informando que la parte ejecutante solicita elaboración de oficio. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

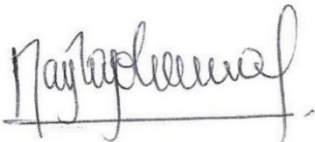
Verificado el informe secretarial que antecede y frente a la solicitud de la parte ejecutante el Despacho ordena volver a elaborar **OFICIO** conforme se ordenó en providencia del 26 de mayo de 2016, tramite a cargo de la parte interesada.

Ahora frente a la solicitud de diligenciamiento del formulario de calificación que exige la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se le indica a la parte actora que debe estarse a lo dispuesto en auto del primero de agosto de 2017.

Efectuado lo anterior, se ordena al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 17 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2019-737

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JOSE EVER CRUZ BERRIO** contra **STAFF UNO A**, el apoderado de la parte actora aportó correo electrónico de notificación de la demanda y y la demandada presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que a folio 91 del plenario se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el entendido “*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **STAFF UNO A SAS**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **STAFF UNO A SAS**.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por **STAFF UNO A SAS**, se reconocer a la Dra. **JULIE ANDREA CEPEDA GORDILLO**, para actúe con los fines del poder conferido obrante a folio 101 adverso del plenario.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de **STAFF UNO A SAS** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar la siguiente falencia:

- Debe aportar la documental señalada en los numerales “1 y 3”, por no haber sido adjuntada a la contestación, frente a la copia del contrato o labro se hace necesario que sea aportado un documento que sea legible.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **STAFF UNO A SAS**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

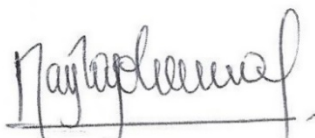
En atención al memorial visible a folio 111, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI** en su calidad de apoderado judicial del demandante **JOSÉ EVER CRUZ BERRIO**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Conforme a poder que obra a folios 114, se reconoce personería al Dr. **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 79.309.836 y tarjeta profesional No. 83.513 del C.S de la J en su calidad de apoderado de **JOSÉ EVER CRUZ BERRIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2019-674

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de MARIA TEOTISTE MENESES DE LEGUISAMON contra LA UGPP, informando que el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación del artículo 291 y 292 del CGP y solicita aplazamiento. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con la certificación expedida el 23 de agosto y 7 de septiembre de 2021 el apoderado de la demandante envió notificación del artículo 291 y 292 a la dirección calle 5 a Nª 4-36 barrio doña eva Tunja Boyaca, advierte el Despacho que si bien está no era la dirección señala inicialmente por la parte actora se acepta el cambio de la misma pues en las direcciones pasadas la correspondencia había sido devuelta y en la que ahora indica el apoderado se logró hacer efectiva la entrega a pesar que la integrada a la Litis se rehusó a recibirla.

De manera que conforme a los artículos 29 del C.P.T y S.S. y 293 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T y S.S se ordena:

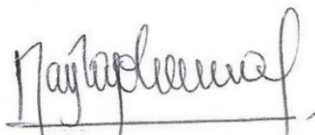
CITAR Y EMPLAZAR a la señora **BLANCA NELLY LEGIZAMON MENESES litis consorcio necesario**. Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la parte ejecutada y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para la partes, se designa en calidad de Curador Ad-Litem, al doctor **CARLOS A. BALLESTEROS B.** identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.927 portador de la T.P. 33.513 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS., para que represente los intereses de la señora **BLANCA NELLY LEGIZAMON MENESES**.

Por secretaria librese telegrama al correo electrónico dmoralesvilla80@hotmail.com.

Se ordena por secretaria la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la que se refiere el artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo PSAA 14-10118 del 04 de Marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2019-246

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por **VILMAR ELIUTH PINZON MONCADA** contra **ENALDO BARRERA HERNANDEZ**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue devuelto sin resolver recurso de apelación de la sentencia. Sírvasse proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

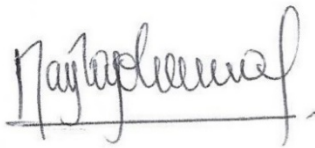
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error no se adjunto de manera completa la audiencia realizada el 6 de octubre de 2020, ya que la misma se encuentra en dos tack por lo cual se procede a remitir el track faltante, con el fin de que sea resuelto el recurso de apelación por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL.

Conforme a poder que obra a folios 116, se reconoce personería como apoderado sustituto al Dr. **REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.880.747 y tarjeta profesional No. 255.687 del C.S de la J en su calidad de apoderado de ENALDO BARRERA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 70

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

